

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., once (11) de febrero de dos mil Veintiuno (2021)

RAD: 110013110013**20210004500** (Cesación Efectos Civiles m.c)

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos formales, acorde con lo previsto en el artículo 82 Y 90 del C. G. P., se DISPONE:

1.- **ADMITIR** la demanda de **Cesación de los Efectos Civiles** de Matrimonio Católico, instaurado, a través de apoderado judicial, por la señora **YINETH CELY MOSQUERA** y en contra del señor **FERNANDO ANDRÉS GARCÍA MARTÍNEZ**.

2.- DAR a la presente demanda el trámite previsto en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y s. s. de La Ley 1564 de 2012.

3.- Con el fin de **Notificar**, y una vez se materialicen las medidas cautelares la parte demandante deberá remitir al correo electrónico agregado a la demanda y que pertenece al demandado; copia del auto admisorio; demanda y anexos; sucedido lo anterior, se deberá acreditar al Despacho el acuse de recibido por parte de aquel, para así proceder a contabilizar el término con el cual se tiene por surtida dicha notificación que corresponde a los dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos de traslado empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación. Artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Téngase presente que el término de traslado a la parte demandada es de veinte (20) días dentro de los cuales podrá ejercer su derecho de defensa y proponer las excepciones pertinentes.

4.- **RECONOCER** al Dr. CESAR TULIO MORENO GUERRA como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 023

HOY: 12 de enero de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., once (11) de febrero de dos mil Veintiuno (2021)

RAD: 110013110013**20210004500** (Cesación Efectos Civiles m.c)

Teniendo en cuenta las medidas provisionales deprecadas y de conformidad al Art. 598 de La Ley 1564 de 2012, se Dispone:

1º.- Autorizar la Residencia Separada de los cónyuges MOSQUERA – GARCIA.

2º.- Se ordena el embargo de los inmuebles identificados con MI 50N.706085; 50N-20629873 y 50N-20103529, ubicados en la ciudad de Bogotá D.C, propiedades que hacen parte de los gananciales y cuyo titular es el demandado.

3º.- El embargo y posterior secuestro, del vehículo automotor identificado con placa No JCT-350 de propiedad del demandado y es objeto de gananciales. Oficiese a la Secretaria de Transito y Transportes de la ciudad respectiva. Oficiese.

4º.- No se decreta la medida de embargo del predio identificado con M.I. 50N-20467934; toda vez que está afectado con gravamen de patrimonio de familia inembargable

NOTIFIQUESE (2).


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 023

HOY: 12 de enero de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA